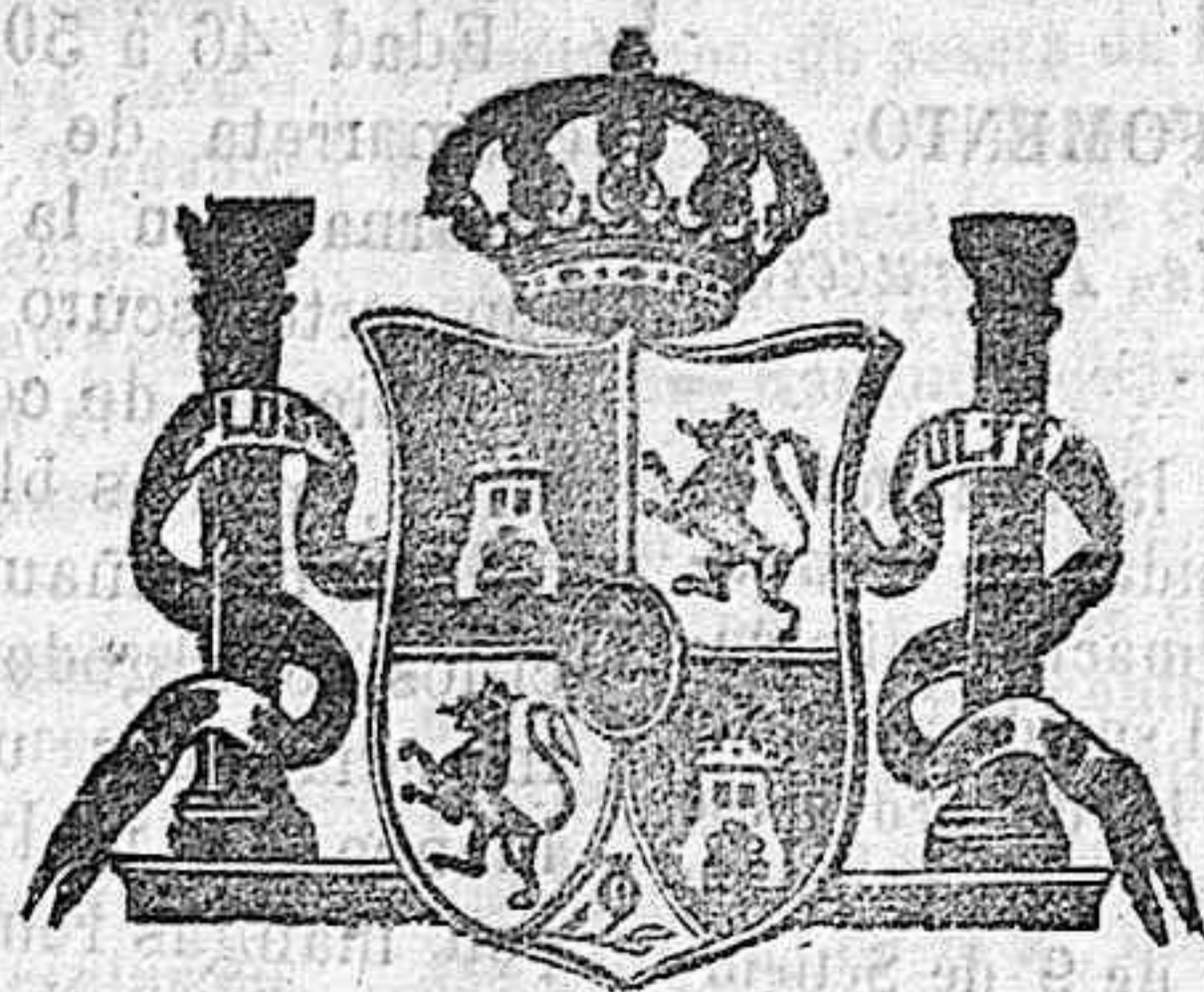


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE
MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y
la Serenísima Señora Prin-
cesa de Asturias continúan
en esta Córte sin novedad
en su importante salud.

Gaceta del 2 de Julio de 1875.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La puntual ejecucion del decreto publicado en la Gaceta del 29 de Junio último exige tanta actividad como energía por parte de las Autoridades que se hallan al frente de las provincias. El Gobierno está resuelto á que sus disposiciones no sean letra muerta, ni mera amenaza de severidades constantemente aplazadas. Estas medidas, que la conducta de los rebeldes impone como necesarias, han de ser aplicadas con inflexible rigor, y es preciso que, desentendiéndose de todo linaje de consideraciones personales, se penetre V. S. del pensamiento del Gobierno, y sin vacilaciones ni condescendencias coadyu-

ve por los medios que tiene á su alcance á realizarlo.

Los fines de defensa que justifican una legislacion de embargo, deben ser una verdad práctica, porque si no ha de producir beneficios positivos, ya en la indemnizacion á los leales, ya en el castigo y quebranto de los enemigos, valiera más prescindir de ella y no añadir el desprestigio de la Autoridad á la humillacion de presenciar impasibles los procedimientos por medio de los cuales se declara abolida la propiedad para los liberales de todo el Reino y se intenta su total liquidacion en el terreno que la rebelion ocupa.

El Gobierno, muy lejos de esto, si con pena se ve obligado á aceptar medidas tan excepcionales, entiende que su consecuencia ineludible es hacer sentir pronto y en todas partes sus efectos, no siendo los decretos vigentes meras declaraciones teóricas, sino disposiciones positivas que han de cumplirse con el más persistente rigor en todos sus extremos.

A la ilustracion de V. S. no se oculta que los embargos de bienes no son únicamente castigos, represiones de delitos individuales; son, ante todo y sobre todo, una medida de guerra; y que así como sólo pueden hallar su justificacion y fundamento en

las crueles necesidades de esta, así deben alcanzar, si han de ser eficaces, á cuantos pueden considerarse como enemigos en la lucha civil que nos destroza, siquiera el sitio en que se encuentren, las circunstancias que los rodeen, ú otras causas ajenas á su deseo, les impidan tomar el arma ó levantar la bandera en sus manos.

No hay tregua ya para las esperanzas de que por respeto á principios de humanidad, en las relaciones de la lucha, moderen los sectarios del absolutismo la tradicional ferocidad de sus bandos y de su conducta; y no es posible que el Gobierno renuncie á su superioridad y deje de buscar á los enemigos de la Nacion donde quiera que se encuentren, mientras los rebeldes legislan para todo el territorio, y ejecutan sus exacciones sobre los liberales hasta el último límite á que alcanzan en sus correrías.

Así, pues, aunque en la provincia que V. S. administra el partido carlista no se halle en armas y no parezca por ese concepto peligroso, es menester que aplique á sus individuos las disposiciones del decreto de que se trata, de suerte que cuantos resulten de algun modo solidarios con los rebeldes, ya manteniendo corresponden-

cias, ya recibiendo y propagando periódicos ó realizando actos análogos que constituyan vínculos políticos y de partidos, se consideren como enemigos declarados, y para el efecto de los embargos sean tratados como tales.

El Gobierno tiene la conviccion de que cuantos se encuentren en este caso, en nada agradecen la benignidad ni la dulzura de que hasta aquí han sido objeto, pues los efectos de su hostilidad sólo se limitan por su impotencia, y juzga que mejora en provecho propio las condiciones de la lucha privando á aquellos de sus medios de accion y no sopor-tando por mas tiempo su enemiga, sorda y encubierta.

Bajo estos principios ha aceptado y desarrollado el Gobierno la legislacion de embargos, y es fuerza que V. S. la haga práctica en su provincia con inflexibilidad y con imparcialidad al propio tiempo, sin que se dé pretexto á sospechar siquiera que tan triste necesidad de la guerra se mezcla para nada con ningun otro fin, cuidando mucho de que no se haga en ningun caso instrumento de venganzas particulares ú odios de localidad y castigando con severidad suma cuantos abusos lleguen á cometerse en esta ma-

tería, desgraciadamente tan ocasionada á ellos.

Deberá V. S. á ese propósito comprobar por diferentes conductos sus informes, excitar el celo de todas las autoridades y auxiliares de la Administracion para que unas á otras se secunden en su accion investigadora de los recursos del enemigo, y contar con el más firme apoyo del Gobierno en cuantas resoluciones proponga ú adopte fundadas en la equidad y en las verdaderas necesidades de este servicio, sea cualquiera la naturaleza de las dificultades que se ofrezcan para realizarle.

La administracion de los embargos, confiada hoy á empleados dependientes de este Ministerio, por las dificultades que presentaba semejante gestion á los funcionarios de Hacienda, requiere tambien atencion especial de V. S.; pues como representante del Gobierno en la provincia de su mando, le incumbe el deber de hacer cumplir las instrucciones que en este punto se dicten, y de velar por que se satisfagan todas las legítimas exigencias de la opinion.

En una palabra: siendo estas medidas por su naturaleza esencialmente políticas, y obedeciendo más que á principios absolutos á procedimientos de circunstancias, debe V. S. imprimir en su ejecucion la enerjia y la actividad que reiteradamente le recomiendo, pues sólo así responderá al pensamiento del Gobierno, que no es otro sino el de abreviar la duracion de la lucha y hacerla ménos sensible para los adictos á la causa del orden y de la libertad.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 1.º de Julio de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta del 20 de Junio de 1875 número 171.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion General de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Farmacia química-orgánica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad y los numerarios de los Institutos que desempeñen en propiedad asignatura que corresponda á la misma Facultad á que pertenece la vacante, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que se sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del espresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. Madrid 12 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Juez de primera instancia de Guadalajara con fecha 29 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«En causa que instruyo por el hallazgo el dia 24 del corriente mes de un cadáver en el monte Alcarria y cuartel de Piedras Menaras, inmediato al camino de Santorcaz, que por el estado de su descomposicion debió haber sido muerto de siete á diez dias antes por estrangulacion y aplastamiento de la cabeza con fractura de los huesos á la misma, y no habiéndose podido identificar su persona, he acordado oficiar á V. S. como lo ejecuto para que se sirva comunicar sus superiores órdenes á los dependientes de su autoridad á fin de que averigüen si falta algun vecino de los pueblos de esa provincia con quien puedan convenir las señas de dicho cadáver que se expresan á continuacion, haciendo en su caso comparecer en este Juzgado á dos ó mas de los parientes mas inmediatos del mismo para ser examinados oportunamente, sirviéndose V. S. participarme el resultado de las diligencias que se practiquen para su union á la causa de que procede.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y autoridades dependientes de este Gobierno.

Segovia 2 de Julio de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

Señas.

Edad 46 á 50 años, vestido con chamarreta de lana azul con vivo encarnado en la parte anterior, calzon corto oscuro en verde con algunas piezas de color gris en las rodillas, medias blancas con trabillas de hilo de cáñamo, camisa y calzoncillos de algodón, hallándose á sus inmediaciones un sombrero hongo blanco en mal estado, un capote con mangas remendado de paño casero pardo, con algunas listas blancas, una capotilla de la misma clase de paño, con cuello y esclavina corta, formando pliegues, con boton dorado liso y presilla en el cuello, parecida á la que usan los serranos de la provincia de Soria, y al lado de estas prendas una bolsa de piel de gato con un ochavo moruno, un pedazo de lana pequeño y otro de badana negro; es de advertir que la bolsa de piel de gato es blanca y parda y con la piel de las manos á toda su estension.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 10 DE ABRIL DE 1875.

Presidencia del Sr. D. Francisco de Cossio, Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de 21 Sres. Diputados, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Censo de Medellín.—Dióse de nuevo cuenta de una comunicacion remitida por el Sr. Conde de los Villares y del dictamen del Administrador de la Sra. Condesa Viuda de Lozoya sobre las dificultades del convenio con el Ayuntamiento de la espresada villa, y la Excm. Diputacion acordó conformarse con dicho dictamen y el del representante del Hospital de Caridad, tambien como partícipe en dicho censo.

Inscripciones de Beneficencia.—Enterada la Diputacion del expediente instruido por la Comision provincial para la enagenacion del papel é intereses de aquellas, acordó aprobarlo.

Beneficencia.—Capital.—Leida una comunicacion del Sr. Alcalde espresiva de condonar al Ayuntamiento los derechos devengados por los artículos de comer y arder, introducidos para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, y los de los que en lo sucesivo se introduzcan con aplicacion inmediata á los acogidos en aquellos, la Diputacion á propuesta de la mesa acordó contestar á la Corporacion municipal de la manera mas atenta y espresiva, dándole las gracias por su desprendimiento y por las distinciones que dispensa á la Corporacion provincial.

Reedificacion del Alcázar.—En vista de una orden del Ministerio-Regencia para que el Ayuntamiento de esta Capital y la Excm. Diputacion manifiesten las cantidades con que estén

dispuestos á auxiliar al Gobierno de S. M. para las obras de reedificacion del monumental Alcázar de esta Capital, la Excm. Diputacion oido lo que la espuso el Sr. Presidente, acordó en votacion ordinaria, se contestase que á ambas Corporaciones contribuirían con la mitad de la suma que el Gobierno destinase á las obras; repartiéndose dicha mitad por seis décimas partes al Municipio y cuatro á la Provincia.

Alquité y Martin Muñoz de Añlon.—Dada cuenta del expediente promovido por los vecinos de dichas localidades en solicitud de que las mismas se segreguen del distrito municipal de Villacorta y se agreguen al de Riaza, la Diputacion acordó conformarse con el dictamen del negociado y desestimar la pretension.

Perosillo.—Puesto al despacho el expediente promovido por los vecinos de dicho pueblo en solicitud de que fuese segregado del distrito municipal de Frumales para constituir municipio propio: sostuvieron la pretension de los recurrentes los Sres. Trapero y San Juan, usó la palabra en contra el Sr. García Flores; y despues de rectificar los dos últimos Señores, en votacion que fué nominal á petición del Sr. San Juan, la Excm. Diputacion acordó por 15 votos no haber lugar á la segregacion y constitucion de nuevo municipio, habiendo votado á favor de los mismos los Sres. García, (D. Pautaleon), San Juan, Trapero, Saez y Merino, total cinco.

Pecharroman.—Se dió cuenta de una instancia y expediente en que los vecinos de Pecharroman solicitaban la segregacion del distrito municipal de Valliendas y su agregacion al de Sacramenia, y sin discusion previa á propuesta de la mesa se acordó oír el dictamen del negociado.

Cuentas provinciales.—Se procedió á la lectura de dos proposiciones suscritas por los Sres. San Juan, Alvarez, García Flores, Cristóbal Mata y Gonzalez (D. Julian), que componían la Comision especial elegida para dar dictamen sobre las cuentas de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1873 á 74, las generales de administracion de los diez y ocho meses del ejercicio del presupuesto de dicho año económico y las respectivas á Octubre, Noviembre y Diciembre de 1874 á 75. Sostuvo dichas proposiciones el Señor San Juan su primer firmante, y que se diese un voto de gracias al Contador de fondos provinciales por el celo, inteligencia y exactitud demostrados en todos los trabajos de contabilidad, y la Diputacion previa la oportuna pregunta de la mesa, acordó aprobar las espresadas cuentas y el voto de gracias indicado por el Sr. San Juan.

Personal.—Conforme con propuesta de la Comision provincial y sin dis-

casacion previa, acordó la Asamblea en votacion ordinaria la separacion, traslacion y nombramientos de varios capataces y peones camineros, la separacion del Director de los Establecimientos de Beneficencia, por incompatibilidad con el Reglamento restablecido, y la de otros empleados de la casa, la sustitucion de los mismos y por último, el nombramiento de Ugiel de la Corporacion.

Administracion municipal.—Se pasó á dar cuenta de una proposicion suscrita por los Sres. Diputados San Juan, Saez y Trápero en la que despues de poner de manifiesto los abusos de falta de rendicion de cuentas por parte de las administraciones de los Municipios y Juntas de extinguidas Comunidades, indebida aplicacion de fondos pertenecientes á fundaciones benéficas y desórdenes en muchos archivos, rogaban á la Corporacion se sirviese comisionar á los Sres. Diputados de los respectivos distritos con arreglo al art. 73 de la ley orgánica provincial para girar las visitas de inspeccion que juzgase necesarias ó adoptasen medidas para remediar los males espresados. El Sr. Juan usó la palabra en su apoyo espresando era el deseo de los firmantes pasase la proposicion á la Comision provincial para que en la primera reunion ordinaria presentase dictámen sobre la misma y la Corporacion previa pregunta de la mesa, lo acordó así en votacion ordinaria.

Y se levantó la sesion.—Segovia 12 de Abril de 1875.—El Secretario, Salvador M. Sanz.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 7 DE JUNIO DE 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-presidente.

Abierta la sesion, con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales y leida y aprobada el acta de la anterior, se dió principio á las operaciones para completar los cupos señalados á los pueblos de esta provincia, en el reemplazo del ejército del año actual, hallándose presentes los funcionarios que en el dia de hoy deben, con arreglo á la ley, desempeñar en dicho acto sus respectivos cargos adoptándose los acuerdos siguientes:

Ontoria.—Segundo Pascual de San Frutos núm. 2, de la reserva de 1873, alegó en el Ayuntamiento haber ya entrado tres veces en quinta; y habiendo sido desestimada la exencion se le declaró soldado por no constituir escepcion la alegada.

Cozuelos.—No habiéndose presentado expediente ni mozos con que cubrir el cupo de este pueblo, se acordó imponer al Alcalde la multa de 25 pesetas, previniéndole la presentacion de aquellos el dia 21 del actual.

Muñoveros.—Atanasio Cabrero Encinas núm. 3, de la quinta del año actual, soldado en el Ayuntamiento aunque alegó ser hijo de viuda pobre, con cuyo fallo no se conformó y visto el expediente ante la comision, como tambien el

contrario que los interesados presentaron; resultando no satisfacer la madre cincuenta pesetas por contribucion, ni reunir setenta y cinco céntimos diarios, se acordó por dos votos, declarar exceptuado al mozo, formulando el suyo particular el señor vice-presidente fundado en el dictámen del Ayuntamiento por probarse en el expediente en contra, sostener la viuda dos criados y por el poco auxilio que por su enfermedad puede haberlo prestado el hijo.

Muñoveros.—Enrique Borreguero Alvaro núm. 8, de igual quinta y reclamado para nueva medicion por el núm. 2 de la de 1873. la comision acordó no ha lugar por tratarse de una esclusion, segun resultado de la consulta hecha al señor Gobernador de la provincia.

Muñoveros.—Vicente Pascual Alonso núm. 2, de la reserva de 1873, que alegó defecto físico y sostener á una hermana huérfana, no justificó la esencion legal y se acordó pasase á caja en donde fué declarado inútil, por cuya razon ha de presentarse el comisionado con los supleates necesarios el dia 21 del actual.

Segovia.—Manuel del Carro y Septien núm. 1, de la reserva 2.ª de 1874, Manuel Valera de la Riba núm. 2 de idem y Eduardo Garcia Camba núm. 11, de la misma, justificaron pertenecer á la Academia de Artillería como Alumnos y se acordó cubran plaza por su suerte, pendiente el último, de acreditar la cubre por Madrid.

Segovia.—Pedro Garcia y Garcia número 3, de la misma reserva, soldado en el Ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de padre impedido, cuyo expediente de justificacion presentó, y reconocido el padre Francisco por los facultativos de la comision resultó impedido y esta le declaró exceptuado revocando aquel fallo.

Idem.—José Eusebio Montes Todolin núm. 4, de la misma, alegó en el Ayuntamiento haber jugado su suerte en Valencia, y habiendo presentado certificado acreditativo ante la comision, se le declaró escludido.

Pedro del Castillo Zuleta núm. 3 de dicha reserva, acreditó ser Alumno de la Academia de Artillería y se acordó cubriese plaza por su número.

Santibañez de Ailloa.—Leoncio Portillo Garcia núm. 1.º de la quinta actual, justificó su exencion del servicio por tener otros dos hermanos en el mismo por su suerte y se acordó sea baja, habiendo quedado esta cubierta por el núm. 6 del propio cupo, Bruno Bermejo y Giménez.

Caballar.—Francisco Tejero Herranz núm. 1.º de la reserva de 1873, reclamó en el Ayuntamiento la medicion y revision de expedientes de los números 1, 2 y 11 del actual reemplazo, acordándola comision no ha lugar y pase á caja.

Idem.—Francisco Martin Gomez número 3, de la misma reserva, esento por corto en el Ayuntamiento y reclamado. No constituyendo escepcion de la talla, la comision acordó pasase á caja, revocando aquel fallo y habiendo reclamado al núm. 11 del reemplazo actual Justo Martin y presentado informacion en contrario, se acordó desestimarla por no justificarse que la hermana sea huérfana ni que no ayude á mantenerla.

Aldea del Rey.—Cayetano Bravo Herranz núm. 3, del presente reemplazo y reclamado por la de anteriores, fué reconocido y resultó inútil en caja y habiéndolo sido tambien ante la comision por haberse alzado de aquel fallo, fué declarado exceptuado.

Idem.—Antolin Tardon Perlado número 4, de idem id. fué reclamado como hijo de sexagenario pobre por decir tiene un hermano casado en buena posicion y no justificándose en contra se confirmó el fallo de excepcion anterior.

Aldea del Rey.—Mariano Felipe Lopez Lopez núm. 5, del mismo, reclamado y en vista de la informacion presentada en contra, de la que no resulta que el padre José Lopez pague mas de 75 céntimos de peseta de contribucion y habiendo sido este de nuevo reconocido, resultando impedido, se confirmó el fallo anterior, declarándole exceptuado.

Idem.—Ramon Vallejo Bravo núm. 6, de idem id. así bien fué reclamado, sin embargo de tener justificado servir otro hermano por su suerte en el ejército y no justificando en contra, la comision acordó confirmar su fallo de excepcion.

Aldea del Rey.—Juan Herranz Alvarez núm. 2, de la 2.ª reserva de 1874, alegó ser hijo de pobre é impedido, aunque el Ayuntamiento le declaró útil, justificada la pobreza é impedimento del padre, la comision le declaró exceptuado revocando aquel fallo.

Idem.—Eugenio Aldama Camino número 2, de la 1.ª reserva de 1874, alegó ante el Ayuntamiento ser hijo de viuda pobre, habiendo sido sin embargo declarado útil y desistido ante la comision de su exencion, pasando por consecuencia á caja.

Adrados.—Mariano Gonzalez núm. 3, de la reserva 1873, alegó ser casado y exento tres veces por la Diputacion y útil no obstante en el Ayuntamiento y en vista de los certificados acreditativos de haberse casado antes del 14 de Marzo último, la comision le desestimó su exencion por no exceptuar á los casados la Ley de 1856 puesta en vigor y que pasase á caja.

Idem.—Domingo Muñoz núm. 9 de la extraordinaria de 125000 hombres alegó ante el Ayuntamiento que le declaró útil, ser nieto de viuda pobre á quien no mantiene é hijo de padre impedido, no justificando, la comision acordó pase á caja.

Pelayos.—Juan Martin Martin, de la primera reserva de 1874, alegó tener otro hermano en el servicio y no justificando la existencia de aquel se desestimó la excepcion y pase á caja.

Santiuste de Pedraza.—No habiéndose presentado el comisionado ni mozos de este pueblo, se impone al Ayuntamiento la multa de 25 pesetas, acordando además la comision la presentacion de aquellos el dia 21 del actual.

Zarzuela del Monte.—Luis Garcia Herrero núm. 1.º de la 2.ª reserva de 1874, alegó ser hijo de padre impedido y el Ayuntamiento le declaró exento, pero reclamado por los siguientes y en vista del expediente justificativo de pobreza y del impedimento reconocido por los Facultativos, la comision confirmó el fallo y le declaró exceptuado.

Zarzuela del Monte.—Ildefonso Herrero Maria núm. 2, de la misma reserva, alegó defecto físico y el Ayuntamiento le declaró exento por corto, pero reclamado y no constituyendo excepcion de talla fué desestimada la reclamacion y pase á caja.

Idem.—Teodoro Andrés Aparicio número 3, de dicha reserva, fué declarado por el Ayuntamiento exento como hijo de pobre y sexagenario y reclamado por los interesados, visto el expediente justificativo en contra y no desvirtuando las pruebas del en pró, la comision confirmó el fallo exceptuándole.

Idem.—José Dueñas Herranz núm. 1, de la 1.ª reserva de 1874, alegó estar casado, el Ayuntamiento le declaró exento por corto y siendo reclamado por los interesados, la comision acordó desestimar las dos excepciones alegadas por no creerlas legales y que pase á caja.

Valtiendas.—No presentándose expediente ni mozos se impone al Ayuntamiento la multa de 25 pesetas previniéndole los presente el 21 del actual.

Aguilafuente.—Santigo Pascual Erascisco núm. 5, de la 2.ª reserva de 1874, exento por corto en el Ayuntamiento, fué

apelado el fallo y no constituyendo excepcion se desestimó y pase á caja; en este Tribunal alegó ser casado y tener un hermano en el servicio y habiendo ante la comision confesado ser huérfano, se desestimó tambien y vuelva á caja.

Idem.—Pedro Aaranz Diez núm. 4, de igual reserva, alegó ser hijo de pobre impedido, el Ayuntamiento le declaró útil, apelado el fallo y en vista del expediente justificativo de la pobreza del padre y que el mozo le ayuda á mantener, fué reconocido aquel llamado Segundo y resultando impedido se revocó el fallo.

Aguilafuente.—No presentando mas mozos se previene al Ayuntamiento amplie la declaracion y los presente el dia 21 del actual.

Cuellar.—Rafino Suarez Gonzalez número 29, de la quinta actual, enfermo en el Hospital, le declaró el Ayuntamiento útil sin perjuicio de curle en su dia y la comision acuerda prevenir al Alcalde manifieste cuando podrá presentarse y que en el interin ingrese el suplente.

Cuellar.—Angel Gomez Garcia número 1, de la 2.ª reserva de 1874, alegó tener otro hermano en el servicio y no justificándolo pase á caja con recurso pendiente hasta que lo verifique.

Idem.—Juan Garcia Medina núm. 3, de la misma reserva, reclama la talla de Mariano Gomez y se acordó no ha lugar y pase á caja.

Navalmanzano.—Isidoro Muñoz Gomez núm. 1, de la 2.ª reserva de 1874, alegó tener otro hermano en el servicio, y el Ayuntamiento le declaró útil; pero justificada la existencia en la Guardia civil por su suerte del hermano Francisco y no quedando á la madre mas hijos se revoca el fallo.

Idem.—Ciriaco Muñoz Otero núm. 2, de la misma reserva, exento en el Ayuntamiento por corto, la comision acordó no ha lugar y pase á caja; no habiéndose presentado instruyase expediente de prófugo é ingrese el suplente.

Navalmanzano.—Valentin de la Fuente Herrero núm. 3, de igual reserva, alegó ser hijo de pobre é impedido, el Ayuntamiento le declaró útil, pero en vista del expediente justificativo de la pobreza del padre al cual mantiene y reconocido este llamado Baltasar que resulta impedido, se revoca el fallo y queda exceptuado.

Idem.—Felix Muñoz Gomez núm. 4, de dicha reserva, dado exento por corto ante el Ayuntamiento se acordó no ha lugar y pase á caja y como no estuviere presente que se le instruya expediente de prófugo é ingrese el suplente.

Navalmanzano.—Ezequiel Martin Gomez núm. 6, de la misma, útil por el Ayuntamiento aunque alegó mantener á otras tres hermanas huérfanas, justificada la pobreza y que ayuda á mantener al hermano imposibilitado Genaro, reconocido este y resultando impedido para el trabajo se revoca el fallo y queda exceptuado.

Idem.—Gregorio Gomez y Gomez número 2, de la 1.ª reserva de 1874, alegó estar casado y reclamados mozos de la quinta actual; no presentando ante la comision nuevas pruebas se desestima la reclamacion de los mozos del reemplazo actual y justificando haberse casado canónicamente en Abril último, se desestima y pase á caja.

Navalmanzano.—Francisco Garcia Alvaro núm. 3, de la misma reserva, exento por corto ante el Ayuntamiento y como no constituye excepcion la talla se desestima y pase á caja, no se presentó y se acuerda instruirle expediente de prófugo ingresando el suplente.

Idem.—Miguel Garcia Fuentes número 4, de igual reserva, útil por el Ayuntamiento aun cuando espuso haber sido escludido como hijo de pobre impedido, pero confesado por los interesados ser pobre el padre y carecer de otros hijos, fué reconocido, del que resultó

impedido para el trabajo y se revocó el fallo.

El resultado de las operaciones practicadas por caja en el día de hoy, ha producido el ingreso en el mismo de los mozos que á continuacion se espresan.

Ontoria.—Bernardo García Fernandez, reserva de 1873.

Segundo Pascual de San Frutos. idem, Martin Miguel.—Calisto Agudo Yagüe, reserva primera de 1874.

Valdeprados.—Juan de Frutos y Bernandos idem de 1873.

Segovia.—Manuel Valera de la Riva, idem de primera de 1874, en reemplazo,

Manuel del Carro y Septiem, id. id. id.

Pedro del Castillo Zuleta, id. id. id.

Eduardo García Camba id. id. id. con recurso pendiente.

Santibañez de Aillon.—Bruno Bermejo Gimenez, del reemplazo actual.

Caballar.—Francisco Tejero Herranz, reserva de 1873.

Francisco Martin Gomez, id. id.

Aldea del Rey.—Pablo Perlado Gonzalez, reserva primera de 1874 condicionalmente.

Eugenio Aldama Camino, reserva primera de 1874.

Adrados.—Mariano Gonzalez idem, de 1873.

Domingo Muñoz, id. extraordinaria de 1874.

Pelayos.—Juan Martin Martin, idem primera de 1874.

Zarzueta del Monte.—José Dueñas Herranz, id. id. id.

Aguilafuente.—Santiago Pascual Francisco, reserva segunda de 1874.

Cuellar.—Angel Gomez García, idem id. id. recurso pendiente.

Juan García Medina, id. id. id.

Navalmanzano.—Bernardo Gomez, id. primera de 1874.

Gregorio Gomez y Gonzales id. id. id.

Domingo Gomez Martin, id. id. id.

Segovia.—Vistos los seis expedientes de prófugo formados á los mozos Eusebio San Frutos, Eusebio Herranz, Hermenegildo Ortega y Pozo, Estanislao de San Homobono, Benito Casado Mesa y Lopez García y García, procedentes del reemplazo actual, remitidos por el señor Alcalde de esta Ciudad, se acordó remitirlos al señor Gobernador civil de la Provincia de conformidad con las circulares de Marzo y Mayo último, á los efectos que haya lugar, dándole traslado de la citada comunicacion para mayor esclarecimiento de los mismos.

Mata de Cuellar.—Revocado por la superioridad el acuerdo de la comision provincial declarando soldado á Antonio Sastre del Sino, por el cupo de la Mata y reemplazo actual, se acordó fuese este baja y que para cubrirla se presente el día 21 del actual el comisionado de aquel Ayuntamiento y suplentes necesarios al efecto.

Riofrio de Riaza.—Visto el expediente de prófugo formado á Tomás García Blanco del actual reemplazo y cupo de dicho pueblo, se acuerda devolverle al señor Gobernador para que se sirva proceder á lo que haya lugar, con arreglo á la circular de Gobernacion fecha 4.º de Abril último.

Repartimiento de la contribucion Territorial.—Dióse cuenta del repartimiento de un millon seiscientas noventa y cuatro mil seiscientas ochenta y siete pesetas, por cupo para el Tesoro, ciento ochenta y ocho mil doscientas noventa y ocho por el dos por ciento del impuesto extraordinario de guerra y noventa y cuatro mil ciento cuarenta y nueve del uno por ciento para premio de corbanza y otras atenciones, que hacen en junto un millon novecientas setenta y siete mil ciento treinta y cuatro pesetas, conforme á la orden de 26 de Mayo último, señaladas á esta provincia para el próximo año económico de 1875 á 1876 y en su vista acordó la comision aprobarle atendida su urgencia y devolverlo al señor Gefe eco-

nómico despues de selladas todas sus hojas y que se libre y remita certificado acreditativo del acuerdo.

Censo de Medellín.—En vista de las comunicaciones del Administrador del señor conde de los Villares, del de la señora Marquesa de Lozoya y el del Hospital de esta ciudad, opinando se dé espera hasta la próxima navidad al Ayuntamiento de Medellín, para el pago de las cantidades que adeuda por el censo de aquella villa, la comision conforme en un todo con el parecer del representante de la señora Marquesa de Lozoya acordó devolver los antecedentes al Administrador del señor Conde de los Villares con la nota de conformidad y sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Excm. Diputacion.

Fuentesoto.—Dado cuenta de una comision del señor Gobernador fecha 31 de Mayo, acompañando una instancia de Angel Garcia en representacion de Antonio Casado, vecino de dicho pueblo, sobre exencion del servicio de Benito Casado Herranz, correspondiente al reemplazo actual, se acordó devolver dicha instancia al señor Gobernador, manifestándole que si bien el Ayuntamiento le declaró exceptuado como hijo de pobre sexagenario, esta comision en vista del expediente justificativo presentado en pró y contra; resultando que el padre del mozo posee algunas tierras, que vende azucar y bacalao, como arriero con dos caballeras, y carne fresca de cordero y carnero durante los meses de verano, le declaró no pobre y soldado por consiguiente á su hijo y que con la instancia citada se remitan asi bien los expedientes de su referencia.

Bercial.—Se acordó contestar á la consulta hecha por el Alcalde de este pueblo en que pregunta el día de venida con los suplentes á cubrir su cupo, que lo verifique el día señalado en el Boletín oficial.

Personal de Diputacion.—En vista de la solicitud presentada por D. Emilio Rivas y Garcia, oficial con destino á la ejecucion de acuerdos en comision en el Gobierno de la provincia, pidiendo próroga de su licencia como enfermo, cuyo certificado acompaña, se acordó prorrogarle hasta fin del mes actual la licencia que tiene concedida.

Orden de Sesiones.—La comision acordó celebrarlas durante el mes actual en los días 8, 9, 10, 14, 21 y 28 y se levantó la sesion. Segovia 3 de Junio de 1875.—Salvador María Sanz, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Impuesto transitorio sobre sueldos, rentas y asignaciones.

Publicada en el Boletín oficial de la provincia de 26 de Enero 1873 la Instrucción provincial para llevar á efecto el impuesto sobre las rentas, sueldos y asignaciones de los empleados provinciales y municipales, en conformidad al art. 3.º de la Ley de presupuesto de 29 de Junio de 1867 y con objeto de que esta Administracion pueda conocer debidamente los devengados por los funcionarios de las Corporaciones, se hacen las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos remitirán á esta oficina para el día 15 del actual precisamente una certificacion estendida en papel de oficio visada por el Alcalde, con expresion de los sueldos, asignaciones y premios que se satisfagan

á los empleados del Municipio sea cualquiera el cargo que desempeñen, segun se determina por el art. 13 de la espresada Instrucción.

2.º Al espedir dicha certificacion procurarán los municipios se halle conforme con las cantidades consignadas en los presupuestos por el concepto de sueldos ó remuneraciones.

3.º El importe á que ascienda en el año actual el impuesto con que se gravan los sueldos con más el recargo de la 9.ª parte, se ingresará por los municipios en la Caja de esta Administracion al finalizar cada trimestre.

4.º Si trascurrido este plazo no verificasen el ingreso, se procederá contra los Ayuntamientos por la via de apremio ejecutivo que preceptúa la ley de 3 de Diciembre de 1869 y demás aclaraciones posteriores.

Segovia 1.º de Julio de 1875.—José Ruiz Mora.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Recaudacion de Contribuciones.

Las continuas quejas producidas por los encargados de la recaudacion de contribuciones, exigen de esta Administracion recomendar muy eficazmente á los Sres. Alcaldes no demoren el cumplimiento de sus deberes en la parte relativa á expedientes de apremio ejecutivo, para que llenando todos los requisitos que previene la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y reformas hechas por el Real Decreto de 25 de Agosto de 1871, se facilite el cobro de las cantidades que comprendan los expedientes, ó se terminen las diligencias legales para proceder á las ventas de bienes suficientes á solventar los descubiertos y costas que resulten.

Tambien cree conveniente esta oficina para evitar las muchas dudas que hoy se originan a los cobradores por falta de esplicaciones en las listas cobratorias de la Contribucion Territorial ordenar á los encargados de su confeccion no omitan la residencia de los contribuyentes, vecinos y forasteros, como igualmente la de los que siendo vecinos de pueblos distintos al en que radican las fincas cultivan estas por sí, ya en concepto de propietarios ó ya en el de colonos, haciendo todas las demás esplicaciones que conduzcan á esclarecer fácilmente la persona inmediata responsable á verificar el pago de la contribucion que figure en el repartimiento, único medio de hacer desaparecer las infinitas dudas y agravios que en la actualidad se observan por las faltas antes indicadas.

Esta Administracion confia en el distinguido celo de todos los funcionarios que mas directamente intervienen en la formacion de los documentos citados que no omitirán medio para cumplir este importante servicio con la exactitud y claridad que la misma les recomienda, máxime cuando conduce exclusivamente á hacer desaparecer los diferentes obstáculos que hace tiempo vienen dando lugar á entorpecer la cobranza con notable perjuicio de los intereses del Tesoro y de los Contribuyentes.

Segovia 1.º de Julio de 1875.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Gaceta de 24 de Junio de 1875.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 22 del actual se ha

autorizado á la Junta administrativa del Hospital de Santa Cruz de Barcelona para celebrar rifas periódicas de Beneficencia por medio de sorteos especiales, sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real Decreto de 20 de Abril último é instrucción de 25 del mismo sobre rifas. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 23 de Junio de 1875.—El Director general, José Rivero.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Recaudacion de Contribuciones.

Hallándose en poder de los agentes de Cuellar, Riaza, Santa Maria de Nieva y Sepúlveda, los libros talonarios de contribucion territorial para el próximo año económico de 1875 76, se pone en conocimiento de los Sres. alcaldes respectivos, á objeto que pasen cuando gusten á la cabeza de partido á recogerlos de dichos funcionarios, debiendo ir provistos de la competente autorizacion, sin cuyo requisito no les serán entregados.

Los de los pueblos del partido de la capital los recogerán en esta delegacion con las mismas formalidades.

Segovia 28 de Junio de 1875.—El Delegado, Francisco Carsi.

Juzgado de primera Instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Hago saber: que en causa pendiente en este Juzgado contra Francisco Girela Lopez, y otros por hurto é acordado su venta en pública subasta de

Un caballo capon, castaño oscuro, pelos blancos en los hijares, su alzada seis cuartas y siete dedos, de edad cerrada, con lunares blancos en el dorso y costillares, con una raya blanca en la frente tasado en ciento diez pesetas.

Un macho capon, castaño oscuro, edad cuatro años, de cinco cuartas y nueve dedos de alzada, cicatrices con blancos en los costillares, justipreciado en ciento sesenta pesetas.

Y finalmente á una burra rucia, edad cerrada, de cinco cuartas y dos dedos de alzada, falta de la vista derecha, tasada en sesenta y cinco pesetas.

Los que quieran interesarse en dicha subasta pueden acudir á la sala audiencia de este Juzgado el día 10 del corriente y hora de las once de su mañana, en que ha de tener lugar aquella.

Dado en Segovia á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S.: Antonio Leonor Menendez.

Imprenta de la V. de Alba y Santiuste.